

**LA RETRACTACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS  
EN LOS PROCESOS DE DELITOS SEXUALES.**

Autor

CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA

Universidad Militar Nueva Granada

Postgrado Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar

Facultad de Derecho

Bogotá, D.C.

2015

## **Resume:**

La infancia y la adolescencia es una de las poblaciones que por su corta edad y su poco desarrollo sentimental, moral, y cognoscitivo, esta sucinta a ser manipulada y trasgredida más fácilmente, circunstancias en las cuales es la misma familia quien los vulnera; en algunos casos son utilizados para traer ingresos y beneficios a ellos, mientras que en otras ocasiones sufren violaciones por parte de alguno de los integrantes de ese núcleo familiar. Uno de los actos que más se realiza en contra de ellos es la comisión de conductas delictivas que atacan el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual de esta población, conducta que es realizada en cualquiera de las circunstancias mencionadas con anterioridad, ahora bien, dentro del proceso para establecer la realización de este tipo de delitos y las respectivas responsabilidades, una de las pruebas que más son utilizadas es el testimonio de los menores víctimas que trae fuerte implicaciones; sin embargo hay casos en los cuales después de paso algún tiempo, en el mismo proceso o después de sentencia condenatoria estas víctimas menores deciden retractarse y es en esos momentos donde se hace necesario estudiar las implicaciones de esta retractación, y los factores que la determinaron. Para lo cual se utilizaran tres ejes temáticos con el fin de abordar este tema, comenzando por i) establecer conceptualmente los delitos tipificados dentro de la tutela del bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual de la infancia y adolescencia y las implicaciones del testimonio de la víctima en ese proceso, posteriormente ii) se analizaran las implicaciones que tiene la retractación dentro del proceso acusatorio y después de la sentencia condenatoria, exponiendo casuísticamente tales circunstancias para su mayor entendimiento; y por último iii) se enunciaran las conclusiones

## **Palabras clave**

Retractación, proceso penal, abuso sexual, infancia, adolescencia,

## **Abstrac**

Childhood and adolescence is one of the populations that for his young age and his little sentimental, moral, and cognitive development, this brief to be more easily manipulated and transgressed, circumstances in which it is the same family that the breach; in some cases they are used to bring revenues and benefits to them, while at other times suffer violations by any of the members of that family. One of the acts that more is done against them is the commission of criminal acts that target the legal right of freedom, integrity and sexual education of this population, conduct that is made in any of the circumstances mentioned above, however within the process of establishing the performance of this type of crime and the respective responsibilities of the tests that are most used is the testimony of child victims that brings strong implications; however there are cases where after passing some time in the same process or after conviction decide to withdraw these child victims and is in those moments when it is necessary to study the implications of this retraction, and the factors that determined. For which three themes were used in order to address this issue, starting with i) conceptually establish the offenses within the protection of the legal interests of freedom, integrity and sexual education and the implications of the testimony of the victim in that process, then ii) the implications of the withdrawal within the process were analyzed and after conviction, casuistically exposing such circumstances for greater understanding and finally iii) the conclusions will be

## **Key Words**

Withdrawal or criminal, sexual abuse, childhood, adolescence,

### **A. Introducción**

Son alarmantes las cifras que se tienen sobre abusos sexuales en contra de los menores, tanto así que para el año 2013 se presentaron en todo el país 685 casos en los cuales los niños, niñas y adolescentes eran víctimas de conductas delictivas

que atacan el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual<sup>1</sup>, en estos casos los procesos que se realizan para esclarecer la verdad de los hechos y establecer responsabilidades en la comisión de dichas conductas, el testimonio del menor trae grandes implicaciones para tal finalidad, pero hay circunstancias en las cuales estos menores víctimas durante el trámite del proceso o después de la sentencia condenatoria deciden retractarse de las declaraciones que han realizado, invalidando o anulando lo que estos habían dicho anteriormente, este acto trae impactos fuertes para la investigación y al mismo proceso, sin olvidar que si este se realiza posterior a la sentencia condenatoria son más graves las consecuencias que trae, retractación que puede ser el resultado de fuertes presiones tanto de la familia, la sociedad, e incluso de los mismos victimarios, por ende es necesario estudiar cada uno de estos factores y de las mismas implicaciones de este acto en el contexto probatorio y procesal.

## **B. Problema**

Como se enunció en la introducción del trabajo, el problema se presenta desde una perspectiva socio-jurídica en el momento de afrontar el valor probatorio que conlleva la retractación de los menores en el proceso penal adelantado por la comisión de delitos sexuales, y la normatividad que se aplica en pro de evitar la posible vulneración a sus derechos fundamentales, casos en los cuales se encuentra en juego el mandato constitucional de “proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”<sup>2</sup>.

Por lo cual el fundamento de esta investigación se encontrara en torno a responder ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la retractación de los menores de edad en los procesos de delitos sexuales como valor probatorio y

---

<sup>1</sup> Más información ver informe del observatorio de la policía nacional del delito: [http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES\\_POLICIALES/Direcciones\\_tipo\\_Operativas/Direccion\\_Servicios\\_Especializados/area\\_infancia\\_adolescencia/red\\_educadores/herramientas/VI\\_OLENCIA%20SEXUAL%20E%20INTRAFAMILIAR.pdf](http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_Servicios_Especializados/area_infancia_adolescencia/red_educadores/herramientas/VI_OLENCIA%20SEXUAL%20E%20INTRAFAMILIAR.pdf)

<sup>2</sup> Colombia. Constitución Política de Colombia. Artículo 13.

como se ha de adoptar la defensa en aras de garantizar la protección de sus derechos fundamentales?

### **C. Hipótesis**

Siendo el delito sexual, la afectación a la integridad y formación en ese ámbito; se torna más grave cuando va dirigida a los menores de edad, afectación que se da en muchas ocasiones en el entorno de su familia, surgiendo allí el fenómeno de la retractación, generada por la presión ejercida a partir de la denuncia del abuso o agresión sexual donde el victimario en muchas ocasiones hace parte de esa misma familia, se promueve el cambio de versión, dicen lo que los otros quieren escuchar, para no verse abocados a más agresiones, situaciones que tienen su origen en vínculos económicos en razón a la dependencia frente al agresor, entre otros.

Frente a esta situación, siendo relevante el propio relato del menor víctima; los operadores judiciales deben tener en cuenta su relato, el testimonio de sus allegados, estudios médicos y psicológicos, reiterando este último cuando ha surgido la retractación a fin de determinar las posibles causas de este.

### **D. Objetivos**

#### **I. Objetivo general**

Evaluar las circunstancias en la que se ve enfrentado el jurista en las que no solo se limita al contenido de las reglas jurídicas sino que, adicionalmente, su justificación ha de responder a criterios de racionalidad donde debe actuar en forma discrecional para determinar el valor probatorio de la retractación de los testimonios aportados por los menores de edad dentro de los procesos penales por actos sexuales, en pro de garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

## II. Objetivos específicos

- Estudiar las diversas circunstancias sociales, culturales, psicosociales, que llevan a un menor de edad: primero a declarar que ha sido objeto de delitos sexuales, y luego a retractarse de sus declaraciones.
- Identificar si efectivamente el respeto de los derechos humanos de los menores se logra mediante la aplicación del principio *Pro Infans*.
- Formular si en la aplicación del principio *Pro Infans* tiene una relevancia constitucional superior sobre el *in dubio pro reo* identificando los pronunciamientos por parte de las Altas Cortes.
- Establecer si el Estado ha propendido por el respeto de los derechos humanos de los menores identificando las medidas adoptadas para prevenir, investigar, castigar y reparar a la víctima menor de edad de un delito sexual.

## E. Metodología

El propósito de este artículo es analizar las diferentes razones que empujan a los niños y adolescentes a retractarse de una conducta que posiblemente ha afectado su integridad física, sexual y mental; teniendo en cuenta las implicaciones en su entorno familiar y social. Analizando su valor probatorio a partir de las diferentes líneas jurisprudenciales establecidas por la Corte Suprema de Justicia y Constitucional, donde se vislumbra que las decisiones adoptadas tienen la finalidad de proporcionar la mayor protección a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de lograr y formar un apoyo interinstitucional que no solo cobije la policía de infancia, la fiscalía de infancia y adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses; si no la importancia de involucrar a todas las instituciones del Estado para así dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Código de Infancia y Adolescencia; esto para evitar que la influencia de los mayores logre su objetivo

de re victimizar a los infantes, ejerciendo presión y violencia psicológica hasta lograr que se retracten, generando la impunidad en estas conductas

## **F. Resultados**

### **I. Conductas punibles en contra de los niños, niñas y adolescentes**

El código penal colombiano tipifica varias conductas que tienen naturaleza sexual y en las cuales las víctimas son menores de edad. Encontramos pues que se tipifica el acceso carnal violento en el artículo 205 de este estatuto punitivo<sup>3</sup>, pero para las víctimas menores de catorce años de estas conductas se estipula como delito autónomo al ya mencionado, el acceso carnal violento que se cometiere en contra de ellos<sup>4</sup>, asimismo se establece que el que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia incurrirá en determinada pena, queriendo el legislador tutelar la posibilidad de que sean mediante otras formas con las cuales se pueda agredir ese bien jurídico, estipulándolo como un tipo penal diferente al acceso carnal, igualmente para esta circunstancia el mismo congreso estableció que esta conducta cuando se consume afectando a un menor de catorce años se trata de un tipo penal independiente estableciendo que el que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales será sujeto a la pena correspondiente<sup>5</sup>; por otra parte esta norma sustancial para proteger este bien jurídico de diversas circunstancias de agresión a las ya mencionadas, exponen en el artículo 217 la punibilidad de quien ejerza el proxenetismo determinando que: el que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, y por último se decretó que: el que fotografíe, filme, grabe, produzca,

---

<sup>3</sup> El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

<sup>4</sup> Artículo 208 El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

<sup>5</sup> Artículo 209 El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad,

En la misma doctrina podemos encontrar un mayor contenido dogmático de estas conductas, comenzando por definir las como los contactos o interacciones entre un niño y un adulto, cuando el primero se utiliza para estimulación sexual del segundo o de otra persona (Figureo & Ortiz, 2015, p. 4), aparte de esto no se puede olvidar que el abuso sexual en la infancia es un fenómeno invisible porque se supone que la infancia es feliz, que la familia es protectora y que el sexo no existe en esa fase de la vida (Echeburua & Corral, 2006, p.81) pero lastimosamente la realidad dista en proporciones exuberantes de este ideal<sup>6</sup>, quedando claro de esta manera que esta clase de abuso es una problemática de tipo universal, y de gran impacto a nivel internacional, que deja a su paso consecuencias y efectos que pueden ser perdurables a corto y largo plazo (Mebarak, Martinez, Sanchez & Lozano, 2010, p 147), son de tal gravedad estas consecuencias que en 202 mujeres, se encontró la presencia de falta de deseo sexual y anorgasmia asociadas a experiencias a fenómenos repetidos de abuso sexual infantil. (vitriol, Vasquez, iturra & Muñoz, 2006, p. 25), por todas estas implicaciones y el gran daño social que generan no solo sobre la persona que fuese víctima, sino sobre la misma familia y la sociedad, es necesario que el estado utilice todo su aparato jurisdiccional para contra atacar este tipo de conductas.

Ahora bien en referencia a los procesos penales que se adelanta en contra de los presuntos autores de esas conductas delictivas como respuesta del Estado para la protección de esta población, se han de tener como base de argumentación en las decisiones de los operadores de justicia en este proceso el principio *Pro Infans*,

---

<sup>6</sup> el abuso sexual infantil puede llegar a afectar a un 15%-20% de la población (a un 4%-8% en un sentido estricto), lo que supone un problema social importante y que afecta a uno y otro sexo (especialmente a niñas). Los menores no son, sin embargo, solo víctimas de las agresiones sexuales, sino que también pueden ser agresores. De hecho, el 20% de este tipo de delitos está causado por otros menores (Echeburua & Corral, 2006, p.81)

principio que se constituye acorde a la Ley 12 de 1991 “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”. , y el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, principio que en el proceso penal ha de prevalecer sobre *in dubio pro reo*, lo que no implica su prohibición, sino que su ejercicio se condiciona a las diligencias<sup>7</sup>

Postulados que se desarrollan en procura de brindar una protección integral al menor donde el bloque de constitucionalidad se destaca la declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos de los niños, la Declaración de los Derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23 y 24), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.10) por lo cual sanciona la Ley 1098 de 2006 cuyo objeto se encuentra enmarcado en “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Con el fin de que todas esta gratinas se cumplan y las acciones

---

<sup>7</sup> “El poder discrecional con que cuenta el funcionario judicial para decretar y practicar pruebas de oficio necesariamente debe ser empleado para alcanzar la verdad, la justicia y una reparación, integral al menor agredido sexualmente cuando quiera que exista una duda razonable derivada del análisis del acervo probatorio. En tal sentido, las dudas que tenga el funcionario judicial sobre la ocurrencia del hecho o el grado de responsabilidad del autor o de los partícipes no deben ser resueltas, *ab initio* en beneficio de éstos y en desmedro de los derechos del menor sino que es menester, en estos casos, profundizar aún más en la investigación a fin de despejar cualquier duda razonable al respecto. Lo anterior no significa que en casos de delitos sexuales cometidos contra menores le esté vedado al funcionario judicial aplicar el principio del *in dubio pro reo*, sino que solamente se puede apelar al mismo en última instancia, luego de haber adelantado una investigación realmente exhaustiva, seria, en la cual se hayan decretado y efectivamente practicado todas las pruebas conducentes y pertinentes para llegar a la verdad, y a pesar de todo, subsista una duda razonable la cual debe ser resuelta a favor del sindicado. Se insiste, sólo en estos casos es constitucionalmente válido aplicar el mencionado principio

estatales logran llegar a su objetivo se hace indispensable contar con las declaraciones emitidas por estos menores víctimas

## **II. Importancia de las declaraciones de los menores en los casos de abusos sexuales**

La importancia que tienen las declaraciones de los menores víctimas de estas conductas es fundamental para todo el proceso penal que se encamina en contra de los presuntos autores y por esta razón basándonos en lo dicho por Ana Paulina Cruz Vélez, en la introducción de su texto apoyándose en la obra de Kathryn Kuehnle, denominada *Assessing Allegations of Chile Sexual Abuse*, nos señala que en aquellos casos en que se alegue abuso sexual por un(a) menor las siguientes posibilidades deben de ser tomadas en consideración:

1. El (la) niño(a) es víctima de abuso sexual y su alegación es creíble y precisa.
2. El (la) niño(a) es víctima de abuso sexual, pero debido a su edad o deficiencia cognitiva no posee las destrezas verbales necesarias para presentar una descripción creíble.
3. El (la) niño(a) es víctima de abuso sexual, pero debido al miedo, no informa que es objeto de abuso, ni identifica al agresor.
4. El (la) niño(a) es víctima de abuso sexual, pero debido a una errada lealtad, no informa que es objeto de abuso, ni identifica al agresor.
5. El (la) niño(a) no es víctima de abuso sexual, es creíble, pero ha malinterpretado una interacción inocente.
6. El (la) niño(a) no es víctima de abuso sexual, pero ha sido sin intención alguna contaminado por una figura de autoridad.
7. El (la) niño(a) no es víctima de abuso sexual, pero ha sido intencionalmente manipulado por una figura de autoridad, al grado de creerse el abuso sexual.

8. El (la) niño(a) no es víctima de abuso sexual, pero a sabiendas y falsamente acusa a alguna persona de abuso sexual debido a la presión que ejerce una figura de autoridad, la cual realmente cree que el niño ha sido abusado sexualmente.
9. El (la) niño(a) no es víctima de abuso sexual, pero conociendo la falsedad acusa a alguna persona del abuso por razones de venganza o engrandecimiento (Kathryn, 1996, p.4)

### **III. Relevancia del testimonio del menor en el proceso penal acusatorio.**

Teniendo en cuenta que el testimonio del menor en el juicio oral y público es una de las formas como la declaración de este, surte sus efectos durante el proceso, debe ser valorarlo exhaustivamente con el fin de no caer en yerros y respetar todas las garantías intrínsecas al debido proceso, con base en lo mencionado con anterioridad sin olvidar la situación en la que se encuentra ese menor, pues por el miedo a ser castigado, a no ser creído, a posibles represalias por parte del perpetrador (y en ocasiones también por parte del núcleo familiar) y por los sentimientos de vergüenza y culpa que generan este tipo de situaciones (Jiménez & Martín, 2006, p. 86) son muy volubles dichas declaraciones, asimismo esta expuesto a la sugestibilidad, el impacto traumático, la comunicación verbal, la sexualidad infantil, el desarrollo cognitivo, el juicio moral, la autoestima, las creencias y el impacto de la asistencia a la sala de juicio (Juárez, 2004, p. 304) que hacen necesario un estudio profundo y crítico de este tipo de testimonios, aparte de ser practicado con las debidas formalidades y garantías<sup>8</sup> para no re

---

<sup>8</sup> La legislación penal colombiana, garantiza la protección de los derechos del niño, niña y adolescente como testigo en el proceso penal, consagrando un procedimiento especial garantista para la recepción del testimonio, es decir, que sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez, asimismo a discreción del juzgador, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente (De avila & villamil, 2011, p. 25) .

victimizar a los menores, y este es una de las principales metas que se deben tener durante el proceso penal no permitir que se produzca dicha victimización en los procedimientos judiciales y administrativos-sociales seguidos tras el conocimiento y/o denuncia de los hechos (Moreno García & Blázquez 2002, p 56), teniendo en mente siempre que con todas las circunstancias dichas en líneas anteriores se admite que las declaraciones de los menores en algunos eventos puedan resultar más confiables que las declaraciones de los adultos (Bedoya, 2008, p. 107)<sup>9</sup>

En este orden de ideas, el proceso se ha desencadenar en la valoración de las circunstancias y, conclusiones que aportan un conocimiento personal, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 402 del Código de Procedimiento Penal<sup>10</sup>, Cuya apreciación ha de estar sujeta a los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad<sup>11</sup> normatividad que ha de fundamentar la decisiones adoptadas acorde con las pruebas debatidas en el juicio oral de conformidad a la tipificación del delito por el cual se le acuso.

---

<sup>9</sup> Para mayor información en la sentencia 24468 del 30 de marzo de 2006, la Corte Suprema de Justicia reitera dicha posición y hace énfasis en las bases científicas –desde la psicología- para concluir que los testimonios de los menores sí son confiables. En este orden de ideas, el fiscal debe estar atento a rebatir este tipo de argumentos e insistir en que la valoración del testimonio de los menores debe hacerse a la luz de los criterios regulados en el artículo 404 del Código de Procedimiento Penal adultos (Bedoya, 2008, p. 107)

<sup>10</sup> ARTÍCULO 402. CONOCIMIENTO PERSONAL. El testigo únicamente podrá declarar sobre aspectos que en forma directa y personal hubiese tenido la ocasión de observar o percibir. En caso de mediar controversia sobre el fundamento del conocimiento personal podrá objetarse la declaración mediante el procedimiento de impugnación de la credibilidad del testigo.”

<sup>11</sup> Artículo 404 del código de procedimiento penal

Respecto a los pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional se ha precisado sobre la valoración del testimonio de menores en casos de abuso sexual en la ratio decidendi que:

La doctrina actualizada contenida en los fallos de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, coincide con los resultados de investigaciones científicas según las cuales, la mayoría de los niños poseen la capacidad moral y cognitiva de dar su testimonio en los tribunales y su dicho debe ser analizado junto con los demás medios de convicción allegados a un proceso, particularmente en los casos de abusos sexuales, en los cuales, ante los intentos de disminuir la re victimización del niño, se acude a psicólogos especialistas que ayuden al menor a expresar lo sucedido.(Corte Constitucional, 2010, T 078)

#### **IV. Derecho de retractación de la infancia y adolescencia**

En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa (), como se menciona en partes atrás las declaraciones proferidas por los menores son muy volubles que necesitan de un análisis profundo para poder dar plena certeza de sus afirmaciones, de lo cuales se sustrae la existencia de diferentes factores que influyen enormemente en las declaraciones de los menores y que pueden estar en determinado momento procesal o ya concluido el mismo retractarse cambiando totalmente los motivos que establecen la responsabilidad de determinada persona

Circunstancias que llevan a abordar de manera íntegra las situaciones fácticas relatadas por los menores, las cuales se han de tener en cuenta aun cuando se han retractado en el testimonio como lo afirma la Corte Suprema de Justicia bajo el siguiente razonamiento:

La retractación, ha sido dicho por la Corte, no destruye per se lo afirmado por el testigo arrepentido en sus declaraciones precedentes, ni torna verdad apodíctica lo dicho en sus nuevas intervenciones. En esta materia, como todo lo que atañe a la credibilidad del testimonio, hay que emprender un trabajo analítico de comparación y nunca de eliminación, a fin de establecer en cuáles de las distintas y opuestas

versiones, el testigo dijo la verdad. Quien se retracta de su dicho ha de tener un motivo para hacerlo, el cual podrá consistir ordinariamente en un reato de conciencia, que lo induce a relatar las cosas como sucedieron, o en un interés propio o ajeno que lo lleva a negar lo que sí percibió. De suerte que la retractación sólo podrá admitirse cuando obedece a un acto espontáneo y sincero de quien lo hace y siempre que lo expuesto a última hora por el sujeto sea verosímil y acorde con las demás comprobaciones del proceso (Corte Suprema de Justicia, 2006, Pedro Emilio Huertas Contreras)

## **V. Casuística**

Para poder entender en la práctica las circunstancias que se describieron en la primera parte del artículo es necesario presentar casuísticamente estas posibles retractaciones para establecer sus implicaciones en el proceso penal

- La denuncia de una profesora de una escuela pública quien acude a la autoridad en ese momento representada en la Comisaria de Familia con el fin de denunciar que una de las estudiantes menor de 14 años estaba siendo objeto de tocamientos en sus partes íntimas, señalando como victimario a un celador de la institución educativa. Llegan las diligencias a la Fiscalía, se adelantan los actos urgentes entre ellos la protección inmediata a la menor, en consecuencia se acusa a JUAN PEREZ por el punible de actos sexuales abusivos con menor de catorce años, artículo 209 del C.P., al iniciar el juicio oral acuden los señores padres de la menor afectada a declarar bajo juramento que su hija es una mentirosa, que todo el relato de abuso correspondía a una gran mentira y que no querían afectar la vida de un señor que era muy buena persona, igualmente se escuchó a la menor que para la época ya tenía 14 años, afirmando bajo juramento que todo lo que había dicho era mentira. Previo a esto; el acusado JUAN PEREZ intentó por todos los medios pedir que por favor no le dañaran la pensión, logrando en ese momento ante solicitud de revocatoria de medida, que le concedieran la libertad; extrajudicialmente informan que la familia de la menor afectada recibió una fuerte suma de dinero.

- Otro caso con ocurrencia en el municipio del Retorno, Guaviare, la abuela de una menor de once años denuncia que su menor nieta, vive con un hombre mayor de 40 años en una finca en área rural, cuenta que lleva viviendo allí tres meses, que la tiene estudiando y le compró una motocicleta para ir a la escuela, agregando que convive con el hombre como su esposa. Posteriormente ya cuando la fiscalía logra completar la investigación se solicita su captura, ya capturado la menor acude al Despacho de la Fiscalía, manifestando que porqué razón tienen al señor X preso, que si lo podía visitar, que él nunca le había hecho nada y que por favor lo dejaran libre.
- El otro caso sucede en San José del Guaviare en el mes de agosto de este año, en un turno de disponibilidad, llega una señora a denunciar una conducta realizada contra su menor hermana de 15 años de edad, de quien tiene la custodia desde hace aproximadamente un año. La señora manifiesta que se entera por un tercero que su esposo Y vende a su hermana desde el punto de vista sexual a otros dos hombres, comerciantes ampliamente conocidos en la zona; se adelanta la investigación de manera urgente, se dispone la captura de los tres actores y se les imputan los punibles de proxenetismo con menor de dieciocho años art. 213 a y explotación sexual comercial con menor de dieciocho años, art. 217 a-. Más adelante se intenta por la defensa solicitar prueba anticipada para escuchar a la menor afectada en declaración bajo juramento con base en la manifestación de la hermana que tiene la custodia quien manifiesta que la hermana es una mentirosa y que simplemente se quiso vengar de su esposo porque le exigía mucho en el hogar en cuanto a responsabilidad; finalmente niegan la prueba solicitada. Surge el interrogante; si es una venganza contra su cuñado porqué razón involucra a los otros dos ciudadanos en conductas tan graves?

## **G. Conclusiones**

Para toda sociedad una de las poblaciones que necesita de mayor tutela por cada una de las instituciones presentes en dicha sociedad, es la infancia y la adolescencia, no por considerarlos incapaces u otros factores totalmente irracionales, sino que por la corta edad que tiene y su poco desarrollo moral, sentimental y en algunos casos cognoscitivo tiene la tendencia a sufrir de manipulaciones en las cuales terminan perjudicados de diversas maneras, y por esta razón, necesita de esa protección especial no solo por parte del Estado sino también de la familia y en sí de toda la sociedad.

Uno de los eventos donde se afecta en mayor medida a esta población es por medio de la comisión de conductas punibles que afectan el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual de estos menores, conductas que son múltiples, desde el acceso carnal violento, pasando por los actos sexuales abusivos, el proxenetismo y la pornografía infantil, conductas que en la mayoría de los eventos son solo testigos las víctimas y que por ello su declaración resulta indispensable para la acción estatal en busca de sancionar debidamente a los responsables de dichas conductas de esta manera las declaraciones de esta población es fundamental para todo ello.

Estas declaraciones en la práctica se presentan en la realización de los testimonios de los menores víctimas en el juicio oral y público, donde se debe tener en cuenta la presencia de factores que pueden afectar dicho testimonio, sin olvidar que dichas manifestaciones deben tener todo el peso probatorio correspondiente, además de realizar las debidas formalidades y garantías que eviten re victimizarlos.

Como de muestra en el cuerpo de el artículo son varios los factores que inciden en las declaraciones de los menores, que en algunas circunstancias los induciría a decir falsos testimonios, y que después de que toman conciencia de ello o las otras pruebas practicadas lo demuestran, se retracten de lo que habían dicho, trayendo varias consecuencias dependiendo del momento donde esta retractación

se realice pues si es durante el proceso terminaría con la exoneración de los presuntos acusados, pero si esta retractación se realiza después de proferida sentencia condenatoria los efectos serían peores pues ya se privó de un derecho fundamental a una persona que no era responsable por esas conductas.

## Referencias

- Bedoya, L. F. (2008). *La prueba en el proceso penal colombiano*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
- De Avila, B. K. & Villamil, Y. C. (2011). *La prueba testimonial del adolescente*. Bogotá: universidad militar nueva grande
- Echebura, E. & Corral, P. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Cuadernos de medicina forense* 12 (43-44), 75-82
- Juárez, J. R. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante los supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales*. España: Universitat de Girona
- Morales, M. L. García M. & Blázquez M. (2002). *Abus sexual infantil. Credibilidad del testimonio*. *Eúphoros* (5), 37-60
- Meberak, M. R. Martínez, M. L. Sanchez A. & Lozano J. E. (2010). *Una revisión acerca de la sintomatología del abuso sexual infantil*. *Psicología desde el caribe* (25), 128-154.
- Redondo, C. & Ortiz M.R. (2005). *El abuso sexual infantil*. *Bol Pediatr* 45. 316
- Kathryn K. (1996) *Assessing Allegations of Chile Sexual Abuse*,
- Vitriol G, Verónica; VASQUEZ, Myriam; ITURRA L, Ignacio & Muñoz R, Carolina. (2007). *Diagnóstico y abordaje de secuelas por abuso sexual infantil, en tres mujeres consultantes a un servicio de salud mental de hospital general*. *Revista chilena. neuro-psiquiatria*.45,(1), 20-28.

Colombia. Corte Suprema de Justicia. 2006. Sentencia de Casación No 22240 del 23 de agosto de 2006.MP. Pedro Emilio Huertas Contreras

Colombia. Corte Constitucional. 2003. Sentencia T-554/03. MP.: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Colombia. Corte Constitucional. 2010. Sentencia T-078/10. MP.: Luis Ernesto Vargas Silva